

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO DENOMINADO
“SAN EMILIO SOLAR”,
SOLICITADO POR EL SR.
FERNANDO TOMÁS SÁEZ CORREA,
EN REPRESENTACIÓN DE SAN
EMILIO SOLAR SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 20 de mayo de 2020, realizada por el Sr. Fernando Tomás Sáez Correa, en representación de San Emilio Solar SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*San Emilio Solar*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “San Emilio Solar SpA”, a través del Sr. Fernando Tomás Sáez Correa, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*San Emilio Solar*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... *consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de 2,99 MW de potencia eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica. La instalación estará compuesta por paneles solares conectados a inversores de potencia y estaciones transformadoras de potencia que permiten evacuar la producción eléctrica a la red distribuidora existente, perteneciente a la compañía distribuidora CEC LTDA....*”.

3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto estará ubicado en La Obra a 1,6 km de Curicó hacia la Cordillera por el Camino Los Niches, comuna de Curicó, Provincia de Curicó, Región del Maule. El punto de acceso está ubicado a 1,6 kilómetros aproximadamente de la Ruta 5 Sur. A continuación, en la siguiente Tabla, se detallan las coordenadas del área que delimita el Proyecto, incluyendo todas sus partes y fases de ejecución:

CUADRO DE SUPERFICIES		
	SUPERFICIE (ha)	
PREDIO	8 ha aprox.	
COORDENADAS DEL PREDIO Datum WGS84 (Huso 19)		
VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	298.259	6.124.123
V2	298.617	6.124.019
V3	298.738	6.124.252
V4	298.600	6.124.305
V5	298.385	6.124.235

4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, las distintas fases del proyecto y las actividades a desarrollar en cada etapa son:

Fase de Construcción:

- > Instalación de faenas y patios de residuos:
 - Instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos);
 - Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos;
 - Almacenamiento de agua;
 - Estacionamiento;
 - Oficinas temporales.
- > Actividades de preparación del terreno.
- > Obras civiles, caminos internos y cerco perimetral
- > Almacenamiento de componentes.
- > Montaje de los equipos: estructura, módulos fotovoltaicos, instalación eléctrica, inversores, empalme a la línea de distribución.
- > Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno.
- > Conexión, prueba y puesta en servicio.

Fase de Operación:

- > Verificación y puesta en marcha inicial;
- > Vigilancia y control de accesos.
- > Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.

Fase de Cierre del proyecto:

- > Desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones
- > Retiro de los paneles
- > Desmontaje de estructuras fijas de soporte
- > Desmontaje de inversor
- > Restauración de zonas ocupadas.

5. Que, según lo informado por el proponente, los elementos principales que componen la planta son los siguientes:

5.1. Inversores Eléctricos

Se prevé 1 inversor central de una potencia nominal de 2,75 MW AC. El cual se encuentren alojados dentro de un contenedor de 40 pies, por lo que la superficie necesaria será de $12,00 \times 2,50 = 30 \text{ m}^2$. Las medidas de la

edificación serán de 12 m. de largo, 2,5 m. de ancho y 2,5 m. de alto. El contenedor descansará sobre una losa de 0,60 m de concreto. No se consideran sistemas de almacenamiento.

5.2. Conductores de Energía Eléctrica

Se refiere al medio de transporte de la energía eléctrica desde los paneles hacia los inversores eléctricos, y desde éstos hacia el edificio o sala de operación y control o hacia la subestación eléctrica que corresponda.

- Tipo de obras de canalizaciones: subterráneas, superficiales En general la instalación fotovoltaica está situada a la intemperie, por lo que la clasificación del local será la de “Recintos expuestos”.
- Sección Panel-Caja String (BT) - Superficial / Transmisión
Cableado sobre la estructura. Los conductores se dispondrán aprovechando los perfiles metálicos de la estructura evitando en la medida de lo posible su exposición al sol y el paso por aristas cortantes.
- Sección Caja String-Inversor (BT) - Enterrado / Transmisión
Los tubos enterrados tendrán un grado de resistencia mínimo clase II. La canalización entubada comprende el replanteo y montaje de tubos de PVC, así como los accesorios necesarios, para la protección y conducción de cables. En función del tipo de aplicación los tubos se instalarán bajo tierra sobre cama de arena.
- Sección Inversor-Red (AT) - Superficial / Transmisión
El cableado de CA corresponde al último tramo de la instalación fotovoltaica, el cual finalizará con la conexión física de la misma a la red eléctrica de distribución. Este tramo se inicia a la salida del transformador y finaliza en el punto de conexión a la red de distribución.
- Sección tipo de las canalizaciones subterráneas (m)
Los cables se alojarán en zanjas de 0,5 metros de profundidad y de 0,4 metros de anchura, dependiendo el número y diámetro de los cables. Se colocarán los cables en fila, dejando un espacio de al menos un diámetro entre el positivo y el negativo de un mismo circuito.
- Tipo de material de protección y método de aislación Conductores aislados fijados directamente sobre la estructura.
Los extremos de los cables serán estancos cuando las características de los emplazamientos así lo exijan, utilizándose a este fin cajas u otros dispositivos adecuados. La estanqueidad podrá quedar asegurada con la ayuda de prensaestopas que estarán debidamente dimensionados de acuerdo a la sección de cable a utilizar. empalmes y conexiones se harán por medio de cajas o medios equivalentes que aseguren a la vez la continuidad de la protección mecánica establecida, el aislamiento y la inaccesibilidad de las conexiones y permitiendo su verificación en caso necesario. El grado de estanqueidad será como mínimo de IP-54.
- Canalizaciones subterráneas Los tubos para canalización eléctrica en este tipo de zanjas serán de PVC flexible liso. Tanto la salida como la entrada de cable a la zanja desde la estructura se harán mediante un pasatubos flexible de PVC grapado al terreno u hormigonado en la propia zapata de la estructura.
- Zanjas para líneas de B.T. Los conductores irán enterrados directamente bajo zanja para realizar la interconexión de cajas string entre las estructuras de los seguidores solares y para conducir la potencia total del generador fotovoltaico hasta el inversor.
- Cables de baja tensión B.T. El cable utilizado será un conductor flexible de cobre tipo fotovoltaico con aislamiento de polietileno reticulado, tipo

PV, PV1-F, Energyflex, Exzhellent ZZ-F (AS), XZ1FA3Z-K o algún equivalente para ser enterrado directamente a tierra.

- Cableado de corriente alterna El cable utilizado será un conductor flexible de cobre con aislamiento de polietileno reticulado, XLPE, no propagador del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida, tipo Exzhellent (RHZ1-OL de AL), Vulpren (DHZ1 de Al) de tensión nominal no inferior a 25KV, especialmente diseñado para intemperie y con resistencia contra los rayos UV o equivalente técnico.

5.3. Productos generados

Potencia instalada bruta (MW). Se refiere a la potencia máxima que es capaz de generar la central en un momento dado en condiciones idóneas La potencia instalada bruta es de 2,99 MW ya que se tienen 7317 paneles que potencia nominal máxima 410Wp, con lo cual la potencia bruta instantánea generada es la siguiente:

$$Wp \text{ instalada} = 7317 \times 410 = 2.999.970 \text{ Wp} = 2,99 \text{ MWp}$$

Energía eléctrica promedio generada anualmente (GWh) La energía eléctrica promedio generada anualmente se ha estimado en 5,62 GWh.

La conexión se realizará a una línea de 13,2 kV eléctrica existente, perteneciente a la compañía distribuidora CEC LTDA.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla 2,99 MW de potencia máxima instalada, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*San Emilio Solar*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 20 de mayo de 2020, por el Sr. Fernando Tomás Sáez Correa, en representación de San Emilio Solar SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Fernando Tomás Sáez Correa, en representación de San Emilio Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Fernando Tomás Sáez Correa, en representación de San Emilio Solar SpA. Calle Ecuador 1140, Romeral, Región del Maule. Correo Electrónico: felipe@coolpower.cl / francisco@coolpower.cl

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Curicó
- Archivo SEA, Región del Maule.